PRIMER INFORME SEMESTRAL 2026 DE LA GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE LA EJECUCIÓN DE SUS DECISIONES

El Comité de Conciliación es la instancia administrativa encargada de servir como escenario de estudio, análisis y formulación de políticas orientadas a la prevención del daño antijurídico y a la defensa de los intereses de la entidad. Asimismo, le corresponde decidir, en cada caso concreto, sobre la procedencia de la conciliación y de los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos, con estricta observancia de las normas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, así como de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y de la jurisprudencia de las altas cortes, procurando en todo momento la protección del patrimonio público.

En la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el Comité de Conciliación se encuentra regulado mediante la Resolución No. 2325 del 6 de octubre de 2025, "Por la cual se actualizan las disposiciones atinentes a la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío".

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 4 de la citada resolución, corresponde al Comité designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica, quien deberá ser profesional del derecho y tendrá, entre otras funciones, la de elaborar y presentar semestralmente un informe sobre la gestión adelantada por el Comité y la ejecución de las decisiones adoptadas.

En cumplimiento de dicha función y en mi calidad de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, me permito presentar al doctor JUAN ESTEBAN CORTÉS OROZCO, Director General (e), y a los integrantes del Comité de Conciliación, el Primer Informe Semestral de Gestión correspondiente a la vigencia 2026, en los siguientes términos:

1. Actas suscritas durante el primer semestre de 2026

Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, el Comité de Conciliación celebró las sesiones que se relacionan a continuación:

Acta No. 01 del 8 de enero de 2026

En esta sesión el Comité de Conciliación estudió y adoptó decisiones respecto de los siguientes asuntos:

Se analizó la viabilidad de presentar fórmula conciliatoria y de fijar la posición institucional frente a la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso penal con radicado No. 630016000033202201578, adelantado contra los señores Héctor Bernal Leal, José Jesús Zambrano Ordoñez, Marco Adolfo Zambrano Ordoñez y José Jesús Steven Zambrano Ordoñez, por el presunto delito de aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables, tipificado en el artículo 328 del Código Penal, proceso que cursa ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Armenia, Quindío.

Se estudió la propuesta presentada por el señor Julián García Quiñones, procesado dentro del radicado No. 2013-00792, tramitado ante el Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia, mediante la cual solicita que la Corporación determine la posibilidad de reconocer una indemnización o reparación integral por los presuntos perjuicios ocasionados a la entidad con ocasión de la ejecución del Contrato No. 171

de 2007, asunto respecto del cual los integrantes del Comité cuentan con amplio conocimiento, tanto de sus antecedentes fácticos como de las actuaciones judiciales que actualmente se adelantan.

Se analizó la procedencia de presentar fórmula conciliatoria frente a la solicitud identificada con los radicados E-2025-647771 y 1-2025-4221604, mediante la cual se pretende la declaratoria de nulidad de las Resoluciones No. 001771 de 2024 y No. 01737 de 2025, argumentando la presunta vulneración del debido proceso, una indebida graduación de la sanción y la configuración de la caducidad para proferir la decisión del recurso administrativo.

Acta No. 02 del 22 de enero de 2026

En esta sesión se realizó el análisis de una sentencia de unificación proferida por una de las altas cortes, en cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación en materia de actualización jurisprudencial. Igualmente, se estudió la viabilidad de presentar fórmula de pacto de cumplimiento dentro de la audiencia especial programada en el marco de la acción popular con radicado No. 63001-3333-005-2025-00161-00, que cursa ante el Tribunal Administrativo del Quindío.

Acta No. 03 del 10 de febrero de 2026

El Comité analizó la solicitud de conciliación extrajudicial radicada bajo el No. E-2026-012491, presentada por la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TOP FLIGHT S.A.S., como requisito de procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho frente a las actuaciones surtidas dentro del proceso de cobro coactivo No. CAC-059-2024, adoptando la correspondiente posición institucional.

Acta No. 04 del 12 de febrero de 2026

En esta sesión se estudió la procedencia de interponer recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Quindío dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, radicado No. 63-001-23-33-000-2024-00084-00, promovido por la Sociedad de Activos Especiales – SAE, en relación con las Resoluciones Nos. 3465 del 29 de diciembre de 2023 y 632 del 1 de abril de 2024, expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Acta No. 05 del 23 de febrero de 2026

El Comité analizó la viabilidad de presentar fórmula de conciliación durante la audiencia inicial programada para el 3 de marzo de 2026, dentro del proceso de reparación directa radicado No. 63001-3333-001-2021-00147-00, adelantado ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Armenia, Quindío, en el que figura como demandante el señor Andrés Mauricio Gaviria Zuluaga y otros, y como demandados el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y otras entidades.

Así mismo se realizó seguimiento a la implementación de la política de prevención del daño antijurídico al interior de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Acta No. 06 del 9 de marzo de 2026

Durante esta sesión se estudió la procedencia de presentar fórmula conciliatoria dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial identificada con IUS E-2026-082051 e IUC I-2026-4275614, tramitada ante la Procuraduría 13 Judicial II para Asuntos Administrativos y promovida por la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A.

La solicitud constituye requisito de procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y tiene por objeto controvertir las Resoluciones Nos. 239 del 7 de enero de 2026, mediante la cual se negó la declaratoria del silencio administrativo positivo; 2593 del 30 de octubre de 2024, por la cual se concluyó una investigación administrativa, se determinó la responsabilidad ambiental y se adoptaron otras decisiones; y 2802 del 26 de noviembre de 2025, mediante la cual se rechazó de plano un recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación.

Acta No. 07 del 26 de marzo de 2026

En cumplimiento de las funciones relacionadas con el análisis jurisprudencial, el Comité estudió una sentencia de unificación proferida por la Corte Constitucional la SU 354 de 2020, con ponencia del Magistrado Guillermo Guerrero Pérez, mediante la cual se analizaron los expedientes de tutela T-7616782 y T-7629189.

Respecto del expediente T-7616782, se examinó la interpretación constitucional sobre la aplicación de la inhabilidad prevista en el artículo 150 de la Ley 270 de 1996 para el nombramiento de funcionarios de la Rama Judicial sometidos a medida de aseguramiento, abordando el alcance de dicha disposición frente a situaciones en las cuales la medida privativa de la libertad es posteriormente sustituida por libertad provisional.

De igual manera, el Comité analizó la solicitud de reconsideración de reparación integral presentada por el señor Juan Manuel Cortés Orozco dentro del proceso penal con radicado No. 630016000059201300792, adelantado por la Fiscalía General de la Nación, respecto de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación mediante Acta No. 025 del 17 de diciembre de 2025.

Acta No. 08 del 24 de abril de 2026

El Comité estudió la viabilidad de presentar fórmula de conciliación en la audiencia inicial programada para el 28 de abril de 2026, dentro del proceso radicado No. 63001-3333-002-2024-00284-00, que cursa ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Armenia, Quindío, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido por el señor Alberto Echeverry Toro contra la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Acta No. 09 del 28 de abril de 2026

Durante esta sesión se realizó el análisis de la Sentencia SU-095 de 2018 de la Corte Constitucional, mediante la cual se resolvió la acción de tutela promovida contra la providencia judicial que avaló la consulta popular realizada en el municipio de Cumaral (Meta), relacionada con la realización de actividades de exploración sísmica, perforación exploratoria y producción de hidrocarburos.

El Comité examinó los principales criterios fijados por la Corte Constitucional en torno al alcance de la autonomía territorial, los mecanismos de participación ciudadana y las competencias constitucionales del Estado sobre el subsuelo y los recursos

naturales no renovables, con el propósito de fortalecer la política institucional de prevención del daño antijurídico y la defensa judicial de la Corporación.

Acta No. 010 del 8 de mayo de 2026

En esta sesión el Comité de Conciliación analizó la situación jurídica derivada de la terminación del Convenio Interadministrativo No. 02 de 2023, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) y la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP), así como las implicaciones derivadas de la ausencia de su liquidación bilateral.

El análisis tuvo como finalidad determinar la viabilidad de acudir a mecanismos prejudiciales o judiciales para la protección de los intereses de la Corporación, así como definir la posición institucional frente al cierre jurídico, financiero, administrativo y contable del convenio y las actuaciones necesarias para su adecuada terminación.

Acta No. 011 del 21 de mayo de 2026

Se analizó la viabilidad de presentar fórmula de conciliación dentro de la audiencia inicial programada para el 27 de mayo de 2026, correspondiente al proceso radicado No. 63001-3333-007-2024-00061-00, adelantado ante el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Armenia, Quindío, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido por la sociedad Construcciones y Consultoría Entre Ríos – Soriano S.A.S. en Liquidación contra la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Se estudió la posibilidad de presentar fórmula de pacto de cumplimiento dentro de la acción popular radicada bajo el No. 63001-23-33-000-2026-00025-00, tramitada ante el Tribunal Administrativo del Quindío, promovida por la Procuraduría 14 Ambiental y Agraria de Armenia y otra contra el Municipio de Armenia y la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

El Comité analizó la viabilidad de presentar fórmula conciliatoria dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial promovida por la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural San Antonio – Los Pinos, identificada con radicado No. E-2026-261303, la cual constituye requisito de procedibilidad para un eventual medio de control y cuya audiencia fue programada ante la Procuraduría 13 Judicial II para Asuntos Administrativos.

Se estudió la solicitud presentada por el señor Julián García Quiñones, procesado dentro del radicado No. 63001600005920130079 2, mediante la cual solicitó conocer la posición institucional frente a la aplicación del principio de oportunidad, teniendo en cuenta el reintegro indexado efectuado respecto del Contrato No. 171 de 2007.

Igualmente, se analizó la solicitud relacionada con la devolución de los recursos consignados por el señor Gregorio Agustín Ruíz Tejada, también vinculado al proceso penal anteriormente referido, o, en su defecto, la expedición de certificación sobre el pago realizado, conforme a la petición formulada por su apoderado judicial.

En cumplimiento de las funciones de fortalecimiento institucional y prevención del daño antijurídico, se socializaron la Sentencia C-894 de 2003 y la Sentencia T-529 de 2025 de la Corte Constitucional.

Respecto de la Sentencia T-529 de 2025, el Comité estudió los criterios jurisprudenciales relacionados con la delimitación de las rondas hídricas y las áreas forestales protectoras, particularmente frente a la aplicación de la franja mínima de protección de treinta (30) metros prevista en la normativa ambiental, como respuesta a la consulta elevada por los Curadores Urbanos Nos. 1 y 2 del municipio de Armenia.

Así mismo, se analizó el alcance de la Sentencia C-894 de 2003, mediante la cual la Corte Constitucional reafirmó la autonomía administrativa y funcional de las Corporaciones Autónomas Regionales frente al Ministerio de Ambiente, declarando inexequible el inciso final del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 relacionado con la competencia para conocer de los recursos de apelación contra actos administrativos expedidos por dichas entidades.

Acta No. 012 del 16 de junio de 2026

El Comité revisó nuevamente la propuesta de pacto de cumplimiento dentro de la acción popular radicada bajo el No. 63001-23-33-000-2026-00025-00, promovida por la Procuraduría 14 Ambiental y Agraria de Armenia y otra contra el Municipio de Armenia y la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Este asunto ya había sido objeto de estudio en la sesión del 21 de mayo de 2026; sin embargo, atendiendo la necesidad de efectuar ajustes a la propuesta inicialmente planteada, el Comité reanudó su análisis con el propósito de definir la fórmula de pacto de cumplimiento que sería presentada en la audiencia programada para el 18 de junio de 2026.

Acta No. 013 del 25 de junio de 2026

En esta sesión el Comité de Conciliación realizó el análisis de la Sentencia SU-123 de 2018 de la Corte Constitucional, como precedente de unificación en materia de justicia ambiental, participación ciudadana en asuntos ambientales, desarrollo sostenible, principio de precaución y distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales.

El estudio tuvo como finalidad identificar la incidencia de dicho precedente constitucional en el ejercicio de las competencias legales y constitucionales de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y fortalecer las estrategias institucionales de prevención del daño antijurídico y defensa judicial.

SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO – VIGENCIA 2026-2027

En cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación en materia de formulación, implementación, divulgación y seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, durante el primer semestre de la vigencia 2026 se desarrollaron diferentes acciones orientadas a garantizar su efectiva ejecución al interior de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

La Política de Prevención del Daño Antijurídico para la vigencia 2026-2027 fue aprobada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) el 31 de diciembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.4.1.2 del Decreto 1069 de 2015 y en el numeral 4 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, normas que asignan a los Comités de Conciliación la responsabilidad de formular,

implementar, divulgar y efectuar seguimiento a las políticas institucionales orientadas a la prevención del daño antijurídico y a la defensa de los intereses del Estado.

La política fue estructurada a partir del análisis de las principales causas y subcausas de litigiosidad identificadas en la Corporación, tomando como insumo el comportamiento de los procesos judiciales y las solicitudes de conciliación extrajudicial tramitadas contra la entidad durante las vigencias anteriores. Como resultado de dicho diagnóstico, se definieron acciones de mejora de carácter transversal encaminadas a reducir la ocurrencia de eventos generadores de daño antijurídico y fortalecer la gestión institucional.

En desarrollo de dicha política, durante el primer semestre de 2026 se adelantaron las siguientes actuaciones:

Divulgación institucional de la Política

Mediante el Comunicado Interno OAJ-015-2026, la Oficina Asesora Jurídica realizó la divulgación oficial de la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2026-2027 a todas las dependencias de la Corporación, informando su aprobación por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y socializando los lineamientos, objetivos, compromisos institucionales y responsabilidades asignadas para su implementación.

Seguimiento a la modernización tecnológica para la gestión de PQRS y comunicaciones oficiales

Como una de las principales líneas de acción definidas en la Política de Prevención del Daño Antijurídico, se estableció la adquisición e implementación de un sistema de información para la gestión de las PQRS y de las comunicaciones oficiales, con el propósito de fortalecer la oportunidad y calidad de las respuestas emitidas por la entidad y disminuir los riesgos de litigiosidad derivados de la falta de respuesta o de respuestas extemporáneas.

En cumplimiento de este compromiso se adelantaron las siguientes actuaciones:

- Comunicado Interno OAJ-098-2026, dirigido a la Oficina Asesora del Servicio al Cliente y a la Oficina Asesora de Planeación, mediante el cual se solicitó información sobre las acciones adelantadas para gestionar la adquisición del sistema de información contemplado en la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
- Comunicado Interno OAJ-259-2026, mediante el cual se efectuó seguimiento al proceso contractual orientado a la adquisición del software para la gestión de PQRS y comunicaciones oficiales, requiriendo información sobre el estado del proceso, las actuaciones precontractuales adelantadas y el cronograma previsto para su implementación, con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en la política institucional.
- Comunicado Interno OAJ-260-2026, a través del cual se solicitó la remisión de las evidencias que soportan el cumplimiento de las actividades relacionadas con la implementación del sistema de información y, en los casos en que las acciones se encontraran en ejecución, el reporte de su estado de avance.

Seguimiento al cumplimiento de acciones de control institucional

Con el propósito de verificar el cumplimiento de las actividades asignadas dentro de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, se realizaron las siguientes actuaciones:

- Mediante Comunicado Interno OAJ-218-2026, dirigido a la Oficina Asesora de Control Interno, se solicitó el informe correspondiente al seguimiento trimestral de las respuestas a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), junto con las evidencias relacionadas con la verificación de términos, controles implementados, alertas generadas y acciones correctivas adoptadas frente a posibles incumplimientos.

Prevención del contrato realidad

Considerando que una de las causas de riesgo identificadas en la política corresponde a la configuración de relaciones laborales encubiertas mediante contratos de prestación de servicios, se desarrollaron acciones preventivas orientadas a fortalecer la correcta estructuración y supervisión contractual.

En este sentido se expidieron los siguientes comunicados:

- Comunicado Interno OAJ-099-2026, dirigido a los profesionales Sebastián Enrique Castaño David y Yuly Alejandra Zambrano Arias, mediante el cual se solicitó que se ejecutara la acción prevista en la política de prevención del daño antijurídico, relacionado con el contrato realidad.
- Comunicado Interno OAJ-422-2026, dirigido a los supervisores de contratos, subdirectores, jefes de oficina y demás servidores responsables de la supervisión contractual, mediante el cual se impartieron lineamientos para la adecuada estructuración, ejecución y supervisión de los contratos de prestación de servicios, con el propósito de fortalecer el cumplimiento de la normatividad vigente y prevenir contingencias judiciales derivadas de posibles reclamaciones laborales.

Balance de gestión

Las actuaciones desarrolladas durante el primer semestre de la vigencia 2026 evidencian el compromiso institucional con la implementación efectiva de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, mediante acciones de divulgación, seguimiento, control y fortalecimiento de la gestión administrativa.

De igual manera, se consolidó el seguimiento a los compromisos establecidos en la política, especialmente aquellos relacionados con la modernización tecnológica para la gestión de PQRS y comunicaciones oficiales, el fortalecimiento de los mecanismos de control interno y la adopción de medidas preventivas orientadas a disminuir los riesgos de litigiosidad asociados a la actividad contractual y a la atención oportuna de las solicitudes presentadas por la ciudadanía.

CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Determinación de la procedencia o improcedencia de la conciliación

Durante el primer semestre de la vigencia 2026 se recibieron solicitudes de conciliación extrajudicial remitidas por la Procuraduría General de la Nación para conocimiento del Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante las actas

Acta No. 01 del 8 de enero de 2026, Acta No. 02 del 22 de enero de 2026, Acta No. 03 del 10 de febrero de 2026, Acta No. 05 del 23 de febrero de 2026, Acta No. 06 del 9 de marzo de 2026, Acta No. 08 del 24 de abril de 2026, Acta No. 011 del 21 de mayo de 2026, Acta No. 012 del 16 de junio de 2026 en las que no se aprobó formula conciliatoria.

No obstante, el Comité ejerció la función prevista en el numeral 5 artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 y mediante Acta No. 012 del 16 de junio de 2026, se aprobó la procedencia de presentar una fórmula de pacto de cumplimiento dentro de la acción popular radicada bajo el No. 63001-3333-005-2025-00161-00, que cursa ante el Tribunal Administrativo del Quindío, adoptando la correspondiente posición institucional frente a la estrategia de defensa judicial de la Corporación. Sin embargo, la misma no fue aprobada por el Tribunal Administrativo del Quindío.

DETERMINACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política, la Ley 678 de 2001 y el Decreto 1069 de 2015, la Secretaría Técnica mediante oficio 2461 del 17 de febrero del 2026 remitió a la Procuraduría 13 Judicial II para Asuntos Administrativos de Armenia copia de las actas del Comité de Conciliación correspondientes al año 2025, mediante las cuales se efectuó el análisis de procedencia de las acciones de repetición, informando que la Corporación dio cumplimiento integral a las sentencias judiciales proferidas en su contra, las cuales fueron debidamente ejecutoriadas y pagadas conforme a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones legales aplicables.

El estudio comprendió las condenas derivadas de los siguientes procesos judiciales:

- Radicado No. 63001-3333-007-2023-00211-00.
- Radicado No. 63001-3333-005-2019-00403-00.
- Radicado No. 63001-3333-001-2019-00092-01.
- Radicado No. 63001-3333-001-2019-00095-01.

EVALUACIÓN DE LA LITIGIOSIDAD EN CONTRA DE LA ENTIDAD

Durante el primer semestre de la vigencia 2026 se profirió una sentencia de primera instancia adversa a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), radicado No. 63-001-23-33-000-2024-00084-00.

En este contexto, mediante Acta No. 004 del 12 de febrero de 2026, el Comité analizó la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Quindío el 5 de febrero de 2026, en relación con las Resoluciones Nos. 3465 del 29 de diciembre de 2023 y 632 del 1 de abril de 2024.

Luego del análisis jurídico correspondiente, el Comité determinó que no resultaba procedente interponer recurso de apelación contra dicha decisión, adoptando la posición institucional que consideró más favorable para la adecuada defensa de los intereses de la entidad.

La sentencia, debidamente ejecutoriada, dispuso en su parte resolutiva lo siguiente:

"IX. DECISIÓN. En mérito de lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

"PRIMERO: DECLÁRESE LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución nro. 3465 del 29 de diciembre de 2023, "Por la cual se concluye una investigación administrativa, se determina la responsabilidad ambiental, se cesa un procedimiento sancionatorio ambiental en favor de uno de los investigados y se dictan otras disposiciones", en lo atinente a la responsabilidad ambiental de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. S.A.E., por las razones arriba expuestas.

SEGUNDO: DECLÁRESE LA NULIDAD TOTAL de la Resolución nro. 632 del 1 de abril de 2024, "Por la cual se rechaza de plano un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución nro. 3465 del 29 de diciembre de 2023 y se dictan otras disposiciones", por los argumentos expuestos en precedencia."

En términos generales, el comportamiento de la litigiosidad durante el primer semestre de 2026 evidencia un escenario favorable para la Corporación, toda vez que solo se registró el caso anteriormente descrito como decisión adversa en primera instancia, sin que se hayan presentado condenas judiciales en contra de la entidad. Asimismo, se mantuvo el seguimiento permanente a los procesos en curso y la adopción de estrategias jurídicas orientadas a prevenir riesgos y fortalecer la defensa judicial institucional.

Dado en Armenia, a los Treinta (30) días del mes de junio del 2026.

YULY ALEJANDRA ZAMBRANO ARIAS
Secretaria Comité de Conciliación
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Elaboró: Jhonatan Rivera Ortiz/ Abogado Contratista